

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 690

Julio, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 1100133350072016-00168-00**
DEMANDANTE: **YEFERSSON ANDRADE NARVÁEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL**

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el día **ONCE (11)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las: **11:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>63</u> DE FECHA: <u>15 DE JULIO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd259d00d974dde041efbe32dcb51f72974e8a24b75451cfa8195fc803fd79d

Documento generado en 14/07/2022 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 695

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-41-00
EJECUTANTE: HECTOR FERNANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP

CUADERNO - MEDIDAS CAUTELARES

Habiéndose procedido a oficiar a las diferentes entidades bancarias requeridas, de acuerdo a lo solicitado por el ejecutante, se observa que algunas no han dado respuesta a lo solicitado.

En consecuencia, **POR LA SECRETARIA**, se debe **OFICIAR** a las siguientes entidades bancarias (i) Bancolombia, (ii) Banco Citibank, (iii) Banco de Crédito, para que en el término de CINCO (5) DIAS se sirva informar si LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, NIT 900373913-4, tiene dineros depositados en cuentas bancarias, que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y números de cuenta, o si por el contrario, dichos dineros son inembargables.

En los oficios que se libren, deberá advertir a las referidas entidades, que en caso de incumplimiento quedaran incurso en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30506b1b4cb7a19a2120c3f35cf9bf0a27a08b5f12aa0004339363ed682b30fd**

Documento generado en 14/07/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 685

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2018-00-298-00
DEMANDANTE: JHON FREDY NÚÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

Mediante providencia del 7 de abril de 2022, se requirió nuevamente para que de manera inmediata el (i) Jefe de Gestión Documental de la Inspección General de la Policía Nacional, allegara copia de los CD'S de las audiencias realizadas al interior del proceso disciplinario No. COPE4-2015-61, que se adelantó en contra del señor John Fredy Núñez Gómez, identificado con la C.C. No. 1.012.362.683, por cuanto solo se ha aportado el expediente físico, más no el magnético del mismo y, (ii) al Grupo de Administración de Historias Laborales de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y al Comando Del Departamento De Policía Valle, aportara las calificaciones y anotaciones del año 2015, del señor John Fredy Núñez Gómez, identificado con la C.C. No. 1.012.362.683.

Sobre el particular, las entidades requeridas informaron, de un lado, que se remitió el requerimiento de las audiencias contenidas en medio magnético a la Unidad Productora ya que en Gestión Documental no reposan y de otro, que una vez se resolvió retirar del servicio activo al señor Núñez, remitió la historia laboral al Área de Retiros y Reintegros DITAH, por ende, no cuentan con la información requerida. Circunstancia por la cual, se ordenará requerir a estas áreas.

En tal sentido, se advierte que no se encuentran recaudadas las pruebas decretadas en su totalidad, en consecuencia, el Despacho **REQUIERE** nuevamente:

1. A la **UNIDAD PRODUCTORA DE LA POLICÍA NACIONAL** para que de MANERA INMEDIATA, se sirva allegar copia de los CD's de las audiencias realizadas al interior del proceso disciplinario No. COPE4-2015-61, que se adelantó en contra del señor John Fredy Núñez Gómez, identificado con la C.C. No. 1.012.362.683, por cuanto solo se ha aportado el expediente físico, más no el magnético del mismo.
2. **AI GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**

y al **ÁREA DE RETIROS Y REINTEGROS DITAH DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que de MANERA INMEDIATA, se sirva allegar las calificaciones y anotaciones del año 2015, del señor John Fredy Núñez Gómez, identificado con la C.C. No. 1.012.362.683.

Para el efecto, **por Secretaría líbrense los oficios del caso, los cuales deberán ser remitidos al correo electrónico indicado por los apoderados de las partes demandante y demandada**, con el fin de que sean tramitados ante la entidad requerida. Realizado lo anterior, deberán acreditar al Despacho, la radicación física o electrónica correspondiente, en un término no mayor a los cinco (5) días siguientes de la recepción de la comunicación ordenada, remitiendo a los correos electrónicos del Despacho, la documental que dé cuenta de la radicación del oficio.

Se les recuerda, que de conformidad con el artículo 78 numeral 8º del Código General del Proceso, se tiene el deber de colaborar en la práctica de las pruebas y diligencias, en armonía con el artículo 103 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, **se ordena que por la Secretaría del Despacho, en el contenido del oficio que se le libre, se les advierta a las autoridades requeridas, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrado sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e478bdba6293e15a99a14e1e30c0f428314e315d0847385f52be16ddb91627c5**

Documento generado en 14/07/2022 01:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 11001-33-35-007-2018-00470-00**
DEMANDANTE: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
DEMANDADO: **CAMPO ELÍAS VELOZA CANTOR**
VINCULADA: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Previo a cerrar el debate probatorio, y correr traslado para alegar de conclusión, el Despacho considera necesario, poner en conocimiento de las partes toda la documental allegada obrante en el expediente digital, a fin que de que se sirvan realizar el pronunciamiento que consideren pertinente, en el término improrrogable de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Así entonces, se les remite el link del expediente, a fin de que puedan tener conocimiento de todo lo allegado, y manifestar lo pertinente, antes de cerrar el debate probatorio.

Link: [2018-470](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>63</u> DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6b35143223ff26e19f26b8f7d5cb0243e05d06f637a48b61718f0cbda12782**

Documento generado en 14/07/2022 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 684

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2018-00-504-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: ROSA AMELIA DONADO DE PASCO

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el **día CUATRO (4)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **10:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351887d42d99b326149f20034c424933a3c6cc6564f5a3691bca28e773cc1c16**

Documento generado en 14/07/2022 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 654

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. LESIVIDAD No. 1100133350072019-00008-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO RAMÍREZ

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, se observa que la H. Corte Constitucional – Sala Plena – M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, mediante Auto 733 de 26 de mayo de 2022, resolvió:

*“(…) PRIMERO.-**DIRIMIR** el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 7º Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de **DECLARAR que el Juzgado 7º Administrativo del Circuito de Bogotá es la autoridad competente para conocer del proceso judicial promovido por Colpensiones.***

*SEGUNDO.-**REMITIR** el expediente CJU-1370 al Juzgado 7º Administrativo del Circuito de Bogotá para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión a los interesados y al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá (…).”*

La referida decisión fue remitida a este Despacho Judicial, el 28 de junio de 2022.

En consecuencia, será atendido lo ordenado por esa Alta Corporación, y se continuará con el trámite del presente proceso.

En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **IRINA MARGARITA CASTILLO ABAUBARA**, identificada con la C.C. No. 1.140.829.682 y portadora de la T.P. No. 228.596 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial sustituta de la entidad demandante, conforme poder visible en el documento 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR <i>Mulligul</i> LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b810bc9453348c9bf7f5cef6ce95d67d7fdb15e14c11e99c13b083eebb0f8**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO N. ° 327

Julio Catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 1100133350072019-00013-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ CARO

DEMANDADO: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA
NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 24 de Junio de 2022¹ fue proferida sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda. La referida sentencia fue notificada el 28 de Junio de 2022².

La parte demandante, formuló el 5 de julio de 2022³, recurso de apelación contra la providencia de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021⁴, dispone:

*“**Artículo 62.** Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 243.** Apelación. **Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...).**” (Negrillas del despacho).*

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, también modificado por el artículo 67 de la Ley en mención, dispone:

*“**Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

¹ Documento 30 del Expediente Digital

² Documento 31 del E.D.

³ Documento 32 del E.D.

⁴ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN”

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Resaltado del Despacho).

Según se observa, en el presente caso el recurso presentado es procedente y el mismo fue interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la demandante; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se concederá remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de primera instancia de 24 de Junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beb2afd3ab6a3436ec1507637d2848e100ba5126622a609fd1533c46e8c0e02**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 700

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2019-00-159-00
DEMANDANTE: MARÍA LIDA BARRERO VILLALOBOS
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.**

Mediante providencia del 3 de marzo de 2022, se requirió nuevamente a la entidad demandada, las pruebas decretadas en audiencia inicial, a saber: (i) documentos donde consten todos los elementos de salario, las prestaciones sociales, vacaciones remuneradas, subsidios, beneficios salariales, así como extra salariales, primas y demás beneficios pactados convencionalmente, **a que tenía derecho un TÉCNICOENFARMACIA, o su equivalente del área de la salud de la E.S.E., se recordó que no se está solicitando en este punto, lo devengado por la demandante,** (ii) todos los documentos relacionados con el vínculo contractual sostenido entre la entidad y la demandante, dentro de los cuales se encuentre la copia del organigrama de la entidad, planilla de imposición de horarios, los cronogramas de funciones de forma mensual, el manual de funciones específico asociado al cargo de auxiliar de farmacia o su equivalente en el área de la salud, de todos los años de prestación de servicios de la demandante, relación de personal vinculado a través de contratos de trabajo o con vinculación legal y reglamentaria, asociada al área asignada a la demandante, (iii) la información y documentación solicitada a la entidad demandada, relacionada con: a) relación acumulada y detallada de los turnos de todos los años de prestación de servicios, con fecha y hora de entrada y salida, discriminando diurnas, nocturnas, dominicales y festivos, b) memorandos, oficios, cartas, llamadas de atención, circulares informativas dirigidas a la demandante, de todos los años de prestación de servicios, incluso a través de cooperativas, c) copia de entrega de las dotaciones y/o elementos de protección personal recibidos por la demandante, de todos los años de prestación de servicios, incluso a través de cooperativas, d) actas, oficios y otros documentos que soporten las capacitaciones recibidas por la demandante, durante toda la prestación de sus servicios, e) planilla de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, ARL), f) copia de las retenciones en la fuente a título de renta e ICA, practicadas a la demandante de todo el periodo de prestación de servicios, g) relación de los pagos brutos y netos que se le realizaron a la demandante, a cualquier título, durante todos los años de prestación de servicios, incluyendo a través de cooperativas de trabajo, h) relación de los descuentos a la remuneración percibida por la demandante, durante todos los

años de prestación de servicios, incluyendo a través de cooperativas de trabajo; (iv) certificación del tiempo que prestó sus servicios la demandante, para los años 2005 a 2008, o alguna documental que de fe de ello.

Además, se requirió a la apoderada de la entidad demandada, para que informara de manera clara, precisa y detallada, sobre la documental que allegó el 8 de octubre de 2021, según consta en el archivo digital *"27.RespuestaSUBRED.pdf"*, detallando punto por punto, a que numerales se le está dando respuesta, de acuerdo a lo requerido en la continuación de la Audiencia de Pruebas, celebrada el 23 de julio de 2021.

Sobre el particular, la entidad demandada aportó algunas de las pruebas ordenadas y ya mencionadas en precedencia, las cuales obran en los archivos *"31.RespuestaRequerimiento.pdf"* y, *"32.AllegaDocumentos.pdf"*, y la apoderada requerida guardó silencio.

En tal sentido, se advierte que no se encuentran recaudadas las pruebas decretadas en su totalidad, en consecuencia, el Despacho **REQUIERE a la entidad demandada, para que allegue de manera INMEDIATA:**

1. Todos los documentos relacionados con el vínculo contractual sostenido entre la entidad y la demandante, dentro de los cuales se encuentre la planilla de imposición de horarios, los cronogramas de funciones de forma mensual, relación de personal vinculado a través de contratos de trabajo o con vinculación legal y reglamentaria, asociada al área asignada a la demandante.
2. La información y documentación solicitada a la entidad demandada, relacionada con: planilla de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, ARL); copia de las retenciones en la fuente a título de renta e ICA, practicadas a la demandante de todo el periodo de prestación de servicios; relación de los descuentos a la remuneración percibida por la demandante, durante todos los años de prestación de servicios, incluyendo a través de cooperativas de trabajo y certificación del tiempo que prestó sus servicios la demandante, para los años 2005 a 2008, o alguna documental que de fe de ello.

Para el efecto, **por Secretaría líbrense los oficios del caso, los cuales deberán ser remitidos a los correos electrónicos de la autoridad requerida y de su apoderado**, por parte de esta instancia judicial.

Así mismo, **se ordena que por la Secretaría del Despacho, en el contenido del oficio que se le libre, se les advierta a las autoridades requeridas, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrado sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.**

Además, se requiere nuevamente a la apoderada de la entidad demandada, para que informe de manera clara, precisa y detallada, sobre la documental que allegó el 8 de octubre de 2021, según consta en el archivo digital

“27.RespuestaSUBRED.pdf”, detallando punto por punto, a que numerales se le está dando respuesta, de acuerdo a lo requerido en la continuación de la Audiencia de Pruebas, celebrada el 23 de julio de 2021.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes la documental allegada obrante en los archivos digitales “31.RespuestaRequerimiento.pdf” y, “32.AllegaDocumentos.pdf”, a fin que de que se sirvan realizar el pronunciamiento que consideren pertinente, en el término improrrogable de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b50bbbc4cbe35e873245bc94c128165a2ea0f3ec4804aeadfbfe3bb08d0602**

Documento generado en 14/07/2022 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO N. ° 328

Julio Catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 1100133350072019-00293-00
DEMANDANTE: JHON JAVIER MORA AYALA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 21 de Junio de 2022¹ fue proferida sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda. La referida sentencia fue notificada el 22 de Junio de 2022².

La parte demandante formuló el 6 de julio de 2022³, recurso de apelación contra la providencia de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021⁴, dispone:

*“**Artículo 62.** Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 243.** Apelación. **Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...).**” (Negrillas del despacho).*

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, también modificado por el artículo 67 de la Ley en mención, dispone:

*“**Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

¹ Documento 40 del Expediente Digital

² Documento 41 del E.D.

³ Documento 42 del E.D.

⁴ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN”

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Resaltado del Despacho).

Según se observa, en el presente caso el recurso presentado es procedente y el mismo fue interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado del demandante; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se concederá remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de primera instancia de 21 de Junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddfe4ef4fb0e5a29df3976c08e2fd02e84b32291bb28d2e60d5f2fe9637a11d**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 688

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. N. R. 11001-33-35-007-2019-00-348-00**
DEMANDANTE: **YOHON EDISON VALENZUELA MORENO**
DEMANDADO: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**

Mediante providencia del 3 de marzo de 2022, se requirieron nuevamente a la entidad demandada, las pruebas decretadas en audiencia inicial, a saber: i) copia de los reportes que fueron allegados por el señor Yohon Edison Valenzuela Moreno, como constancia del pago de los aportes a seguridad social, y (ii) certificación en la que se indique si en la planta de personal de la entidad existe algún cargo que ejerza las mismas funciones que el demandante, en caso afirmativo, se allegue el respectivo manual de funciones. Adicionalmente, se solicitó a la abogada de la entidad demandada, Ligia Milena Cucunubá Toloza, para que acreditara la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP, en atención a la renuncia al poder aportada.

Sobre el particular, de un lado, la entidad demandada no ha cumplido con la orden impuesta por esta instancia judicial y de otro, si bien la abogada no atendió lo dispuesto en precedencia, lo cierto es que en el archivo “21.Poder.pdf”, obra nuevo mandato conferido por parte del SENA, lo que conlleva a entender revocado el poder conferido con anterioridad.

En tal sentido, al no encontrarse recaudadas las pruebas decretadas en su totalidad, el Despacho REQUIERE nuevamente a la Oficina de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, para que allegue de manera INMEDIATA:

- i) Copia de los reportes que fueron allegados por el señor Yohon Edison Valenzuela Moreno, como constancia del pago de los aportes a seguridad social.
- ii) Certificación en la que se indique si en la planta de personal de la entidad existe algún cargo que ejerza las mismas funciones que el demandante, en caso afirmativo, se allegue el respectivo manual de funciones.

Para el efecto, por Secretaría líbrense los oficios del caso, los cuales deberán ser remitidos a los correos electrónicos de las autoridades requeridas, y a los del nuevo apoderado judicial.

Así mismo, se ordena que por la Secretaría del Despacho, en el contenido del oficio que se le libre, se les advierta a las autoridades requeridas, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrado sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

Así mismo, que se indique el nombre e identificación de la persona encargada de dar respuesta a lo ordenado, al igual que el de su Superior inmediato, a fin de adelantar el trámite pertinente en su contra por desacato.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS RENE RODRÍGUEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía 7.161.779 y portador de la Tarjeta Profesional 181.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal de la demandada, de conformidad con el poder conferido por el Director de la Regional Bogotá del SENA, de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, en los términos y para los efectos del poder conferido, con lo cual se entiende revocado mandato conferido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a82959e884e66055c435236aecf5e21786b51dd02e9106ec6f16533aa64804d**

Documento generado en 14/07/2022 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO N. ° 315

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 1100133350072019-00380-00

DEMANDANTE: LOLA MELBA DUCUARA MORALES

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE
EDUCACIÓN

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 15 de Junio de 2022¹ fue proferida sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda. La referida sentencia fue notificada el 16 de Junio de 2022².

La parte demandante formuló el 1 de julio de 2022³, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021⁴, dispone que el recurso de reposición procede contra todos los autos; y conforme el numeral 1 del artículo 244 del CPACA, modificado por el artículo 64 de la referida Ley, el recurso de apelación puede interponerse en subsidio de la reposición, sólo si se interpone contra autos.

Por lo que el recurso de reposición impetrado es improcedente contra sentencia, y en consecuencia, no es posible darle trámite a éste.

A su turno, sobre el recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone que:

***“Artículo 62.** Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 243.** Apelación. **Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...).**”* (Negrillas del despacho).

Por su parte, en relación con su trámite, el artículo 247 de la normatividad referida también modificado por el artículo 67 de la Ley en mención, dispone:

***“Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

¹ Documento 39 del Expediente Digital

² Documento 40 del E.D.

³ Documento 41 del E.D.

⁴ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN”

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Resaltado del Despacho).

Según se observa, en el presente caso el recurso de apelación presentado es procedente y el mismo fue interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se concederá remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición instaurado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de 15 de junio de 2022.

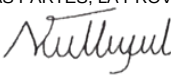
SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de primera instancia de 15 de junio de 2022.

TERCERO: REMITIR el proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b505875bf7ca8950e7a23de759cf3fd954be7163fdc9ab92f6f1d3430c333f56**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 686

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. N. R. 11001-33-35-007-2019-00-384-00**
DEMANDANTE: **JESSICA ALEXANDRA RUBIENO RIVERA**
DEMANDADO: **NACIÓN –MINISTERIO DE TRABAJO**
VINCULADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**

En audiencia de pruebas adelantada el 28 de abril de 2022, se realizó una relación de las pruebas decretadas en audiencia inicial y de las aportadas hasta ese momento procesal, las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes. Finalmente, se indicaron aquellas que no habían sido allegadas al expediente.

Por lo anterior, se requirió nuevamente para que dentro del término de 15 días, allegaran:

- La DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, APORTARAN, (i)copia íntegra del folio de vida de la actora, donde consten las calificaciones que se le realizaron como provisional, acta de compromisos de cada semestre, Coordinación y número de inspección de trabajo y seguridad social a la cual estaba adscrito o vinculado, las menciones o felicitaciones que la entidad le haya otorgado, adjuntándose copia del acta de posesión, resoluciones de vinculación y terminación en provisionalidad, fecha hasta la cual trabajó y constancia de notificación de la resolución de desvinculación, de manera clara y legible, toda vez que el aportado con el folio de vida de la señora Jessica Alexandra Rubiano Rivera no se encuentra visible.

- La DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, Dr. PABLO EMILIO PINTO, y la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, (i) certificación en la que se indique a cuál Coordinación e Inspección de Trabajo y Seguridad Social fue adscrito o asignado el funcionario público, señor John Mario Acero Barragán, quien remplazo a Jessica Alexandra Rubiano Rivera, y cuál es la carga laboral que aquel asumió desde la fecha de vinculación en periodo de prueba, (ii) certificación en la que se indique cuáles son los compromisos adquiridos -suscritos por el señor John Mario Acero Barragán, para el periodo de prueba de seis meses, (iii) Certificación en la que se indique a cual grupo, número de Inspección de Trabajo y Seguridad Social se encontraba adscrita o asignada la señora

Jessica Alexandra Rubiano Rivera, al momento de la terminación de su nombramiento en provisionalidad y los compromisos adquiridos en el último periodo, (iv) certificación del valor de los ingresos que tenía la demandante al momento del retiro, con el incremento legal del 2019. Al respecto, se precisa que en caso de no contar con la documental requerida, se sirva remitir el oficio al Área Correspondiente.

- La DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y a la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, (i) certificación en la que se indique el número de inspectores de trabajo desvinculados con ocasión de la convocatoria 428, en la Dirección Territorial de Bogotá, (ii) certificación en la que se indiquen los nombres de los inspectores desvinculados y Grupo al que estaban asignados en la Dirección Territorial de Bogotá, las funciones que cumplían en cada grupo, (iii) Certificación en la que se indiquen los nombres de los funcionarios nombrados en provisionalidad en la Dirección Territorial de Bogotá, Grupo al que fueron asignados, y funciones que están cumpliendo en cada Grupo.

- La DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y a la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, (i) certificación en la que se indiquen claramente los cargos que ocupó la demandante en orden cronológico, (ii) certificación en la que se indiquen cuantos cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, hay en la planta global, cuantos específicamente en la Dirección Territorial de Bogotá estaban siendo ocupados en provisionalidad, y que parámetros se tuvo en cuenta para elegir a las personas a las que se le declaró terminado su nombramiento en provisionalidad.

Sobre el particular, el Director Territorial de Bogotá, doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, mediante oficio aportado el 7 de junio de 2022, señaló que en apoyo al Grupo de Defensa Judicial, remitió en 56 folios la información solicitada por esta instancia y, además allegó certificación del grupo al cual se vinculó el señor Jhon Mario Acero Barragán y la señora Jessica Alexandra Rubiano, junto con los correspondientes compromisos. Finalmente, señaló que en relación a los ingresos de la demandante, se deben solicitar al área correspondiente (archivo "43.RespuestaMintrabajo.pdf").

En tal sentido, se advierte que no se encuentran recaudadas las pruebas decretadas en su totalidad, en consecuencia, el Despacho REQUIERE nuevamente, para que alleguen de manera INMEDIATA:

1. **La DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, APORTARAN:** (i) copia íntegra del folio de vida de la actora, donde consten las calificaciones que se le realizaron como provisional, acta de compromisos de cada semestre, Coordinación y número de inspección de trabajo y seguridad social a la cual estaba adscrito o vinculado, las menciones o felicitaciones que la entidad le haya otorgado, adjuntándose copia del acta de posesión, resoluciones de vinculación y terminación en provisionalidad, fecha hasta la cual trabajó y constancia de notificación de la resolución de desvinculación, de manera clara y legible, toda vez que el aportado con el folio

de vida de la señora Jessica Alexandra Rubiano Rivera no se encuentra visible.

2. **La SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO:** certificación del valor de los ingresos que tenía la demandante al momento del retiro, con el incremento legal del 2019. Al respecto, se precisa que en caso de no contar con la documental requerida, se sirva remitir el oficio al Área Correspondiente.
3. **La DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:** (i) certificación en la que se indique el número de inspectores de trabajo desvinculados con ocasión de la convocatoria 428, en la Dirección Territorial de Bogotá, (ii) certificación en la que se indiquen los nombres de los inspectores desvinculados y Grupo al que estaban asignados en la Dirección Territorial de Bogotá, las funciones que cumplían en cada grupo, (iii) Certificación en la que se indiquen los nombres de los funcionarios nombrados en provisionalidad en la Dirección Territorial de Bogotá, Grupo al que fueron asignados, y funciones que están cumpliendo en cada Grupo.
4. **La DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:** (i) certificación en la que se indiquen claramente los cargos que ocupó la demandante en orden cronológico, (ii) certificación en la que se indiquen cuantos cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, hay en la planta global, cuantos específicamente en la Dirección Territorial de Bogotá estaban siendo ocupados en provisionalidad, y que parámetros se tuvo en cuenta para elegir a las personas a las que se le declaró terminado su nombramiento en provisionalidad.

Para el efecto, por Secretaría líbrense los oficios del caso, los cuales deberán ser remitidos a los correos electrónicos de las autoridades requeridas, por parte de esta instancia judicial.

Así mismo, se ordena que por la Secretaría del Despacho, en el contenido del oficio que se le libre, se les advierta a las autoridades requeridas, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrado sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes la documental allegada obrante en el archivo digital ***“43.RespuestaMintrabajo.pdf”***, a fin que de que se sirvan realizar el pronunciamiento que consideren pertinente, en el término improrrogable de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2608cdeb095d49c24da3f0532286269363fd0d13ce4a0d077191606eb62160**
Documento generado en 14/07/2022 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 696

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2019-471-00
EJECUTANTE: GLORIA ESPERANZA RIVEROS
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

CUADERNO - MEDIDAS CAUTELARES

Habiéndose procedido a oficiar a las diferentes entidades bancarias requeridas, de acuerdo a lo solicitado por el ejecutante, se observa que algunas no han dado respuesta a lo solicitado.

En consecuencia, **POR LA SECRETARIA**, se debe **OFICIAR** a las siguientes entidades bancarias **(i) Banco de Bogotá, (ii) Banco Scotiabank Colpatría, (iii) Banco Citibank**, para que en el término de CINCO (5) DIAS se sirva informar si LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900336004, tiene dineros depositados en cuentas bancarias, que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y números de cuenta, o si por el contrario, dichos dineros son inembargables.

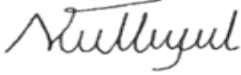
En los oficios que se libren, deberá advertir a las referidas entidades, que en caso de incumplimiento quedaran incurso en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a378d3658264ef7396ae9a6b36a09a28505850cb320ea85cd07e033f656eda4**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 702

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2019-00508-00
DEMANDANTES: ELKIN ALFONSO ARGOTE HIDALGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto proferido el 28 de abril de 2022 (“46.AutoPoneenConocimientoTodoelExpediente.pdf”), se puso en conocimiento de las partes por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, toda la documental allegada obrante en el expediente digital, con el fin de que realizaran las consideraciones pertinentes.

Posteriormente, mediante memorial allegado el 4 de mayo de 2022, el apoderado de la parte actora esgrime que no es posible acceder al enlace en el cual reposan las documentales probatorias allegadas por la entidad demandada y que algunos de los archivos se encuentran vacíos, por lo anterior y a través de Secretaría se procede a desglosar nuevamente la carpeta de pruebas para facilitar el acceso a las mismas y se le comparte el vínculo del expediente (50.RespuestaSeComparteVínculoExpediente.pdf), sin que se realizara otra manifestación al respecto.

Dando por satisfecho lo anterior, se **INCORPORA** formalmente al expediente, toda la documental obrante en el expediente digital, y se procederá a emitir decisión de fondo, por lo que, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO**.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se **ORDENA** a las partes presentar sus alegatos de conclusión de forma escrita, dentro del término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, memoriales que deberán ser radicados **ÚNICAMENTE** al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, se concederá dicho término al Agente del Ministerio Público, por si a bien lo tiene, se sirva rendir concepto, de conformidad con la citada norma, vencidos los cuales se dictará el correspondiente fallo, como lo dispone el mencionado artículo, **para lo cual ya se les remitió el expediente digitalizado**.

Link del Expediente: [2019-508](#)

Ahora bien, cada parte, **deberá remitir copia del memorial de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales**, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Surtido lo anterior, se ordena ingresar inmediatamente el expediente al Despacho, para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

LCC

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR, LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae5a98f7b5c767862250c885d58052e08980457dbcb7e9e3586104122e3bc83f

Documento generado en 14/07/2022 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 677

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 11001-33-35-007-2020-00067-00**
DEMANDANTE: **CAMILO ANDRÉS MANRIQUE MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
 ORIENTE E.S.E.**

De la lectura del expediente se advierte, que por el Despacho se ordenó requerir a la Subred de Servicios Integrados de Salud Norte E.S.E. para que allegara el certificado correspondiente con el demandante.

En cumplimiento a lo anterior, obra el archivo denominado “25.RespuestaSubredNorte”, en el cual se satisface el requerimiento para la evacuación de la documental probatoria.

Así las cosas, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas allegadas en cumplimiento al requerimiento ordenado en Audiencia de Pruebas por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Así entonces, se les remite el link del expediente, a fin de que puedan tener conocimiento de todo lo allegado, y manifestar lo pertinente, antes de cerrar el debate probatorio.

Link del expediente: [2020-067](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>63</u> DE FECHA: <u>15 de julio de 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846d14cc13f5e41de926d191c3c09b987796d6416b96c203fc3b53f27ed1a286**

Documento generado en 14/07/2022 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 703

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2020-00-140-00
DEMANDANTE: KATHERINE LOZANO FORERO
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC**

En audiencia de pruebas adelantada el 8 de abril de 2022, se realizó una relación de las pruebas decretadas en audiencia inicial y de las aportadas hasta ese momento procesal, las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes. Finalmente, se indicaron aquellas que no habían sido allegadas al expediente.

Por lo anterior, se requirió nuevamente para que dentro del término de 15 días, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, allegara: (i) copia auténtica e íntegra de los actos administrativos y constancias en que se fundó para proferir las resoluciones objeto de demanda y, (ii) copia íntegra de la hoja de vida de la señora Katherine Lozano Forero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.688.637.

Sobre el particular, mediante correo electrónico del 3 de mayo de los corrientes aportó historia laboral de la actora y manifestó respecto de la otra prueba que fue remitida la solicitud a la Coordinadora del Grupo de Administración de Talento Humano, doctora Paola Barbosa por ser de su competencia (archivos “35.RespuestaInpec.pdf” y “36.RespuestaInpec.pdf”). Circunstancia por la cual, se ordenará requerir a esta área.

En tal sentido, al no encontrarse recaudadas las pruebas decretadas en su totalidad, el Despacho **REQUIERE** nuevamente a la doctora Paola Barbosa, Coordinadora del Grupo de Administración de Talento Humano del INPEC, para que allegue copia auténtica e íntegra de los actos administrativos y constancias en que se fundó para proferir las resoluciones objeto de demanda (Resolución No. 4122 del 2 de octubre de 2019).

Para el efecto, por Secretaría líbrese el oficio del caso, el cual deberá ser remitido al correo electrónico de la autoridad requerida, por parte de esta instancia judicial.

Así mismo, **se ordena que por la Secretaría del Despacho, en el contenido del oficio que se le libre, se les advierta a las autoridades requeridas,**

sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrado sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes la documental allegada obrante en los archivos digitales “35.RespuestaInpec.pdf” y “36.RespuestaInpec.pdf”, a fin que de que se sirvan realizar el pronunciamiento que consideren pertinente, en el término improrrogable de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0153b1dc99bf42e20c5a04ad893377e5b4d96f9d8b6a4619cb510ec5364a95dd

Documento generado en 14/07/2022 05:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 683

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2020-00-158-00
DEMANDANTE: MARÍA SONIA CASTRO CHAVARRO, JEISSON ANDRÉS
URBANO CASTRO Y GERALDIN DANIELA URBANO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA
NACIONAL

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **9:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los**

mismos, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78152cd46a137eaf1412ad42326501fdb102682c626107e92234de66914b32**

Documento generado en 14/07/2022 01:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 698

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2020-00179-00
EJECUTANTE: JHON JAIRO SALAZAR RICO
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

CUADERNO - MEDIDAS CAUTELARES

Habiéndose procedido a oficiar a las diferentes entidades bancarias requeridas, de acuerdo a lo solicitado por el ejecutante, se observa que algunas no han dado respuesta a lo solicitado.

En consecuencia, **POR LA SECRETARIA**, se debe **OFICIAR** a la siguiente entidad bancaria **(i) Bancomeva S.A**, a fin de que se sirvan informar si la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Nit. 899999003-1, tiene dineros depositados en cuentas bancarias en dichas entidades, que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y números de cuenta, o si por el contrario, dichos dineros son inembargables.

TÉRMINO: 5 DÍAS

En los oficios que se libren, deberá advertir a las referidas entidades, que en caso de incumplimiento quedaran incurso en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1314760ed97c3a03d4172c616f0e1d0bc0962b39c76e37926371eb291fc708**

Documento generado en 14/07/2022 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 705

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2020-00-184-00
DEMANDANTE: LIZETH JOHANA MUÑOZ ROMERO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
ESE.

En providencia proferida el 30 de marzo de 2022, se requirió nuevamente a la entidad demandada para que en el término de 10 días aportara: **(i)** Copia de todos y cada uno de los contratos suscritos entre la demandante LIZETH JOHANA MUÑOZ ROMERO y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., **(ii)** Copia de todas y cada una de las prórrogas y adiciones realizadas a los Contratos y Órdenes de Prestación de servicios celebrados, **(iii)** Certificación emitida por la Oficina Financiera o Tesorería de la entidad, en donde se relacionen cada uno de los pagos efectuados a la demandante por concepto de honorarios desde el año 2003 al 2018, **(iv)** Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a LIZETH JOHANA MUÑOZ ROMERO, durante su vinculación, **(v)** Copia del pago de las planillas de seguridad social integral en Salud, Pensiones, ARL y Caja de Compensación Familiar que debía aportar la accionante previo al pago de los honorarios, **(vi)** Copia de la programación de turnos en los cuales se desempeñó la accionante durante el lapso de prestación de servicios, y **(vii)** copia del expediente administrativo de la demandante, que incluya la petición radicada el 12 de septiembre de 2019, y el Oficio No. OJU-E-4901-2019 del 24 de septiembre de 2019.

No obstante, a la fecha la entidad requerida ha omitido atender la orden del Despacho, por lo que se ordenará requerir nuevamente para que en el término de 10 días aporte las documentales referidas.

Por Secretaría, elabórese el Oficio ordenado, el cual deberá ser remitido al correo electrónico indicado por el apoderado de la parte demandada para tales efectos, con el fin de que sea tramitado ante la entidad requerida. Realizado lo anterior, deberá acreditar al Despacho, la radicación física o electrónica correspondiente, en un término no mayor a los cinco (5) días siguientes de la recepción de la comunicación ordenada, remitiendo a los correos electrónicos del Despacho, la documental que dé cuenta de la radicación del oficio.

Así mismo, **se ordena que por la Secretaría del Despacho, en el contenido del oficio que se le libre, se les advierta a las autoridades requeridas, sobre su**

deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrado sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55a50d6bcefc23e1a2882e37494f4d8a68ca4e8ce8acef1568a8e16c9efa361**

Documento generado en 14/07/2022 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2020-00-208-00
DEMANDANTE: EVER ENRIQUE PINEDA MICAHAN
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En providencia proferida en audiencia de pruebas celebrada 21 de abril de 2022, el Despacho requirió, a:

- La NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin de que se sirviera allegar a través de la dependencia correspondiente, (i) copia íntegra de la historia clínica del señor EVER ENRIQUE PINEDA MICAHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.725.927

- La JUNTA MÉDICO LABORAL, a fin de que se sirviera allegar, todos los soportes y anexos correspondientes, que fueron tenidos en cuenta para emitir el Acta No. 157-2019 de la Junta Médico Laboral, de fecha 1 de octubre de 2019.

- Al TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA, para que se sirviera allegar, todos los soportes y anexos completos, que fueron tenidos en cuenta para emitir el Acta No. TML19-1-666 del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, del 10 de diciembre de 2019.

En cumplimiento a lo anterior, obra en las carpetas denominadas ***“37.HC 79725927_PINEDA MICAHAN EVER ENRIQUE 1 Y RESPUESTA.pdf”***, ***“39.2020-0208 CUMPLIMIENTO AL CARGO.pdf”***, ***“40.RespuestaMindefensa.pdf”***, ***“41.RespuestaMindefensa.pdf”***, ***“42.RespuestaDisan.pdf”*** y, ***“43.RespuestaHospitalNavalCartagena.pdf”***.

Así las cosas, a fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las pruebas allegadas en cumplimiento al requerimiento ordenado en Audiencia de Pruebas adelantada el 21 de abril de 2022, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Así entonces, se les remite el link del expediente, a fin de que puedan tener conocimiento de lo allegado.

Link: [11001333500720200020800](https://expediente11001333500720200020800)

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1701daa86b90baee11cedfaf789297153402beaf449ebf2ee791919c60f73b7b**

Documento generado en 14/07/2022 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689

Julio, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 1100133350072020-00250-00**
DEMANDANTE: **ADELA LISETH OLIVEROS RIVERA**
DEMANDADO: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las: **9:45 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>63</u> DE FECHA: <u>15 DE JULIO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee989748071dabcc90d6bd03fab74675c6999d3012df8298b570123672e8a82**
Documento generado en 14/07/2022 12:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 691

Julio, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 1100133350072020-00276-00**
DEMANDANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF**
DEMANDADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
VINCULADOS: **JEISON ANDRÉS SÁNCHEZ DÍAZ
NANCY ZULAY GARCÍA VILLAMIZAR
MARÍA DEL PILAR BELTRÁN CARREÑO**

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el día **DOCE (12)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las: **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional,

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>63</u> DE FECHA: <u>15 DE JULIO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00693067449d34d2d56bdcaa6a8becb5e88935ecab6db2f12a8dbb8c0e6e757**

Documento generado en 14/07/2022 12:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2020-00-351-00

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE LEITON CHITO

**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL**

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el **día DIECIOCHO (18) del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **08:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0487301456cb6ee00d9a9b61ae9f1c0ba73cb00fca11be6557e2d8131b61b0**

Documento generado en 14/07/2022 05:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 697

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2020-366-00
EJECUTANTE: CARLOS ARTURO CASTILLO RUIZ
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CUADERNO - MEDIDAS CAUTELARES

Habiéndose procedido a oficiar a las diferentes entidades bancarias requeridas, de acuerdo a lo solicitado por el ejecutante, se observa que algunas no han dado respuesta a lo solicitado.

En consecuencia, **POR LA SECRETARIA**, se debe **OFICIAR** a las siguientes entidades bancarias (i) Banco de Occidente, (ii) Banco AV Villas, (iii) Banco Colpatria, (iv) Citibank Colombia, para que en el término de CINCO (5) DIAS se sirvan informar si LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tiene dineros depositados en cuentas bancarias, ("cuentas Corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero"), que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y números de cuenta, o si por el contrario, dichos dineros son inembargables.

En los oficios que se libren, deberá advertir a las referidas entidades, que en caso de incumplimiento quedaran incurso en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO.63 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18564f0efb9a123c577b209f1595ff088b3ceb3805832e158efc7bed35d56c0**

Documento generado en 14/07/2022 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO N.º 309

Julio Catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 1100133350072021-00047-00
DEMANDANTE: GLADYS LADINO SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 14 de Junio de 2022¹ fue proferida sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda. La referida sentencia fue notificada el 15 de Junio de 2022².

La parte demandante formuló el 22 de Junio de 2022³, recurso de apelación contra la providencia de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021⁴, dispone:

*“**Artículo 62.** Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 243.** Apelación. **Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...).**” (Negrillas del despacho).*

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, también modificado por el artículo 67 de la Ley en mención, dispone:

*“**Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su

¹ Documento 26 del Expediente Digital

² Documento 27 del E.D.

³ Documento 29 del E.D.

⁴ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN”

notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Resaltado del Despacho).

Según se observa, en el presente caso el recurso presentado es procedente y el mismo fue interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la demandante; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se concederá remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de primera instancia de 14 de Junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

PABB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guertí Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646b9cea1089ea0daf5041de72828a44d995b8f06f0aaf36f5f381433ab4707c**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2021-00-073-00

DEMANDANTE: JOSÉ OMAR CARDONA VILLARRAGA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el **día DIECIOCHO (18)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **09:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e279e368356765f735ad16ed23462a2edff367b21915fcacd4d6eac2e792**

Documento generado en 14/07/2022 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 693

Julio, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 1100133350072021-00161-00**
DEMANDANTE: **RAUL SALAZAR SALAZAR**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las: **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>63</u> DE FECHA: <u>15 DE JULIO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c4ba389948bc20ec3c46f4c5af20ef411ff25b7e9b9a2d13ece56f1e058ed00

Documento generado en 14/07/2022 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO N. ° 307

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 1100133350072021-00177-00
DEMANDANTE: FLAVIA ESVETLANA CASTAÑO VALDERRAMA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Consta en el expediente digital del proceso de la referencia, que el 23 de Junio de 2022¹ fue proferida sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda. La referida sentencia fue notificada el 24 de Junio de 2022².

La parte demandante formuló el 30 de Junio de 2022³, recurso de apelación contra la providencia de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021⁴, dispone:

***“Artículo 62.** Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

***Artículo 243.** Apelación. **Son apelables las sentencias de primera instancia** y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...).”*
(Negrillas del despacho).

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, también modificado por el artículo 67 de la Ley en mención, dispone:

***“Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. **El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes

¹ Documento 17 del Expediente Digital

² Documento 18 del E.D.

³ Documento 19 del E.D.

⁴ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN”

a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)” (Resaltado del Despacho).

Según se observa, en el presente caso el recurso presentado es procedente y el mismo fue interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la demandante; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, por lo que se concederá remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de primera instancia de 23 de Junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

PABB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac140d39cddf6e917c321350c1fca8dd0e2f8f31ecc58ee90b564a8a409be2**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 685

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2021-00-222-00

DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA MENDOZA CARDONA

DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el día **CINCO (5)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **10:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00505724fbbd492cd005ddd301db7382ef0b25d9558b4ce0deb762e43aa1f422

Documento generado en 14/07/2022 01:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 699

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2021-00250-00
EJECUTANTE: ZENaida RUIZ SIERRA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Habiéndose procedido a oficiar a las diferentes entidades bancarias requeridas, de acuerdo a lo solicitado por el ejecutante, se observa que algunas no han dado respuesta a lo solicitado.

En consecuencia se ordena **POR SECRETARIA**, que se **OFICIE NUEVAMENTE** a las siguientes entidades bancarias, (i) DAVIVIENDA, (ii) ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., (iii) CITIBANK, (iv) BANCO GNB SUDAMERIS, (v) RED MULTIBANCA COLPATRIA, (vi) BANCOOMEVA, (vii) CIFIN, a fin de que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar **si la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Nit. 899.999.001-7, tiene dineros depositados en cuentas bancarias en dicha entidad, y que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y los números de cuenta, o si por el contrario, dichos recursos son inembargables.**

TÉRMINO: 5 DÍAS

En el Oficio que se libre, se deberá advertir a las referidas entidades, que en caso de incumplimiento quedaran incurso en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO.63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:
Guertí Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc178e28d5aef405ae95cf0514b17ca02eae35e6213f853e9b338905ed41b73**

Documento generado en 14/07/2022 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 694

Julio, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 1100133350072021-00268-00**
DEMANDANTE: **SONIA DEL PILAR MORENO CHICUAZUQUE**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**

De la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las: **11:00 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada, y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>63</u> DE FECHA: <u>15 DE JULIO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ba6c3a38753462f3d0abab8233098ebc10ac41e005241b57977f0e1f8bab0fc

Documento generado en 14/07/2022 12:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-33-35-007-2021-00-312-00

DEMANDANTE: EDILSA MESA HEREDIA

**DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Encontrándose el proceso al Despacho, se precisa que la entidad demandada formuló sólo excepciones de mérito, de las cuales se corrió el correspondiente traslado, las cuales serán resueltas con el fondo del asunto; y de otra parte, no se encuentran hasta esta oportunidad procesal excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

Así las cosas, de la lectura del expediente se advierte que, se encuentra pendiente de realizar **la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho, se dispone a fijar fecha, la cual se realizará de manera virtual**, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 95, según el cual, es deber del juez utilizar todos los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que se tiene a disposición, para el cumplimiento de sus funciones, y las previsiones contenidas en el artículo 103 del Código General del Proceso, el cual dispone, que en todas las actuaciones judiciales se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión, y trámite de los procesos judiciales, con el fin de agilizar y propender por el acceso a la administración de justicia, además, de las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, señálese el día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se remite copia del Protocolo a seguir, para la realización de la Audiencia fijada. Igualmente, se les hace saber, que una vez los apoderados den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 15 del referido Protocolo, se les remitirá el link a través del cual podrán acceder a la sala virtual designada,

y el link por medio del cual podrán visualizar el expediente en medio digital, para lo pertinente.

Se requiere a los **apoderados de las partes**, a fin de que dos (2) días antes de la diligencia, se sirvan remitir al correo electrónico institucional, admin07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **los poderes y/o sustituciones de los mismos**, junto con los anexos correspondientes, que acrediten la representación otorgada, en el evento de que requieran otorgar nuevo poder, o sustituir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 063 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c49bdc94dd46a0a3f593c23ce9ea4379cac67656824abc8d9d6348c4304c1a**

Documento generado en 14/07/2022 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 330

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR. No. 1100133350072021-00353-00

DEMANDANTE: **JAIME VELOSA FORERO**

DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E**

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda, respecto de los pretensiones, las pruebas, así como de los fundamentos de derecho. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Debido a que no ha sido notificado el auto admisorio de la demanda, se ordena por Secretaría la notificación de la mencionada providencia y de este auto de admisión de reforma, atendiendo los numerales 1 y 2 del auto de 5 de mayo de 2022.

TERCERO: Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTA: La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –*Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones* .

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –*Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones* -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

SEXTO: Se ordena a la apoderada de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, publicado en la página web de la rama judicial, micrositio de este Juzgado, y en el siguiente hipervínculo:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujMxEswMoiteTIE9UM0tUNjVEV0Y1VjZaRkIXN0I1WVRYNIVESy4u>

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

OCTAVO: En los términos y para los efectos del documento allegado con la reforma de demanda y conforme el poder conferido, se reconoce personería adjetiva a la abogada **ROCÍO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.423.473, portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.249 del C.S.J., representante legal de Conde Abogados Asociados S.A.S. (persona jurídica a la que el demandante confirió poder), para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial del demandante, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

¹ “Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. **Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal(...)**” (Negrillas fuera de texto)

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e40c9f5a1419a230963f1e2675de237ce823628c05421e7924cb770e931d6a**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 668

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2022-00079-00
DEMANDANTE ANA YANETH MUÑOZ PRIETO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Mediante escrito radicado el 30 de junio de 2022, la apoderada de la parte demandante solicita:

“LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, obrando en mi condición de apoderada, respetuosamente le manifiesto al despacho la intensión de desistir de la demanda.

El motivo es que después de realizar un análisis al respecto se evidencia que después de tres años de agotar todas las instancias judiciales viables, y finalmente de interponer tutelas, los resultados de estos procesos para el reconocimiento de este derecho fueron negadas por el Honorable Consejo de Estado, en todas sus secciones, al asimilar dicha prima de mitad de año, con la mesada 14 establecida en la Ley 100 de 1993 que fue derogada por el Acto Legislativo 01 de 2005.

Todo con base en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Al no tener vocación de prosperidad se decide desistir de las pretensiones de la demanda. (...)

Sobre el particular es pertinente informar que aunque la parte actora eleva solicitud de desistimiento, el despacho la entiende como solicitud de retiro de demanda, dado que no se ha realizado notificación personal de la admisión de la demanda de la referencia.

En efecto, el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021¹ dispone sobre el retiro de la demanda, lo siguiente:

“Artículo 36. Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...)

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN .”

Artículo 174. Retiro de la demanda. **El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.**

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario el auto que lo autorice (...)” (Negrillas fuera de texto).

Por lo anterior el despacho aceptará el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

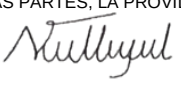
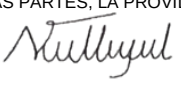
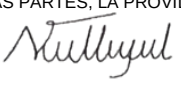
PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente, dejando las constancias del caso y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE	<table><tr><td data-bbox="418 1208 673 1383">JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</td><td data-bbox="673 1208 1203 1383">POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA</td></tr></table>	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA		

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186cde664b9334b5437ae0e51cc60b296c4f125d2506d106e2540817abd9b188**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 655

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. **NyR** No. 110013335007**2022-00159-00**

DEMANDANTE: **YOJHAN STIVEN HURTADO PEDRAZA**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio a:

La **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde el señor **YOJHAN STIVEN HURTADO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía C.C. NO. 1.022.389.611**, prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso.
- Indicar respecto del señor **YOJHAN STIVEN HURTADO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía C.C. NO. 1.022.389.611**, la fecha en que se produjo el retiro definitivo del servicio de la institución.

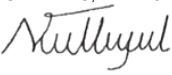
Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho.

Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio ordenado y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 ESTADO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256ace04a4e8510ae5e21449c24411b3a6763c4485335eec9a6918c480f7c06a

Documento generado en 14/07/2022 10:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 658

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 1100133350072022-00161-00

DEMANDANTE: JENNY ARÉVALO VIVAS

DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DISTRITAL

Examinada la demanda de la referencia, el Despacho observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., debe ser **INADMITIDA**, dado que se encontró la siguiente falencia, para que en el término legal de diez (10) días sea corregida y aclarada:

1. Debe acreditarse la constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, en los correos de notificaciones judiciales, dispuestos para tal efecto, lo anterior, de conformidad con el artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 de 2021:

*“**Artículo 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...)*

*8. **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”¹ (Negrillas fuera de texto).*

2. No fueron anexados todos los documentos que el demandante pretende hacer valer en el proceso, señalados en el acápite de pruebas y anexos, especialmente:

•*Recibo de pago.*

•*Resolución mediante la cual se reconoció la cesantía.”*

En efecto, el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, precisa:

¹ “Por Medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción .”

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.” (Negrillas del despacho).

3. Revisados los hechos de la demanda, especialmente en el hecho 8, se observa:

“Con fecha 25 de octubre de 2021, se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en el pago de la cesantía convocada y esta resolvió negativamente las pretensiones invocadas” (Negrillas del despacho).

Por lo anterior, es necesario que la parte demandante aclare la fecha de la petición, dado que en las pretensiones y las pruebas, se señala que corresponde a la petición de 2 de noviembre de 2021.

Al inadmitirse la demanda, el demandante deberá presentar el escrito de subsanación, teniendo en cuenta el requisito antes reseñado: “Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

En el caso del Despacho, deberá ser remitida únicamente, al correo electrónico, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el número del proceso y el tipo de memorial.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda presentada por la señora JENNY ARÉVALO VIVAS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este.

SEGUNDO. - En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del C.P.A.C.A., se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296ac3b6f5af715f9f79f7a9b7c72d794448f4a4e550cd6419c8b0f385d1c369**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 659

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 1100133350072022-00164-00

DEMANDANTE: YOLANDA CLAVIJO VILLALOBOS

DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN

Examinada la demanda de la referencia, el Despacho observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., debe ser **INADMITIDA**, dado que se encontró la siguiente falencia, para que en el término legal de diez (10) días sea corregida y aclarada:

1. Debe acreditarse la constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al **Distrito Capital – Secretaría Distrital de Educación**, ya que de los direcciones a las que se envió la demanda, según correo de 17 de mayo de 2022, no se observa que hubiera sido enviada al correo de notificaciones judiciales de dicha entidad, conforme la información que reposa en la página web de la **Secretaría Distrital de Educación**; lo anterior, de conformidad con el artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 de 2021:

“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”¹ (Negritas fuera de texto).

Al inadmitirse la demanda, el demandante deberá presentar el escrito de subsanación, teniendo en cuenta el requisito antes reseñado: “Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

¹ “Por Medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción .”

En el caso del Despacho, deberá ser remitida únicamente, al correo electrónico, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el número del proceso y el tipo de memorial.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda presentada por la señora **YOLANDA CLAVIJO VILLALOBOS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este.

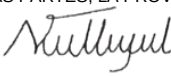
SEGUNDO. - En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del C.P.A.C.A., **se concede un término de diez (10) días** para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b304ad6d70ea30f0249fb28d69e3e5986cf93da85ea8dcc1f6d4d9d9af8faa**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 670

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 1100133350072022-00165-00
DEMANDANTE: HERNANDO ÁVILA LÓPEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, la demanda debe ser **INADMITIDA**, para que en el término legal de diez (10) días, se corrija el siguiente aspecto:

1. Debe estimarse razonadamente la cuantía, lo anterior dado que la parte demandante, se limitó a indicar que:

“En atención al artículo ARTÍCULO 155, numeral 2 de la Ley 2080 de 2021: Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía. Por lo anterior, son ustedes competentes de conocer de la presente demanda administrativa.”

Si bien el artículo 155 del CPACA, en su numeral 2, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, señala que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía, no puede desconocerse que el artículo 157 del CPACA, establece:

*“ARTÍCULO 157. Competencia por razón de la cuantía. (...)
En el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.(...)”* (Negrillas fuera de texto).

Por ello es necesario que la parte demandante estime razonadamente la cuantía del medio de control, atendiendo los parámetros del artículo 157 del CPACA, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021.

Dado que se inadmite la demanda, el demandante deberá presentar el escrito de subsanación, conforme las indicaciones del artículo 35¹ numeral 8 de la Ley 2080 de 2021².

¹ “Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...)”

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)” (Negrillas fuera de texto).

² “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN .”

En el caso del Despacho, deberá ser remitida únicamente, al correo electrónico, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el número del proceso y el tipo de memorial.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO. – **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **HERNANDO ÁVILA LÓPEZ** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

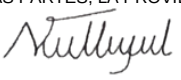
SEGUNDO. - En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del CPACA, **se concede un término de diez (10) días para efectos de subsanar lo aquí anotado, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1051855f69240893ca796d6844270be84399fabf2849d28c5deef17368b3c2**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 313

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2022-00166-00
DEMANDANTE: AMPARO FUENTES DE OROZCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE MAGDALENA –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MAGDALENA

I. ANTECEDENTES

La señora Amparo Fuentes de Orozco, por conducto de apoderado judicial, promueve demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en donde pretende que se declare la existencia y en consecuencia la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo, respecto de la petición radicada el 23 de mayo de 2020, en cuanto a la reliquidación pensional por factores de salario, de la demandante.

Como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho, solicita, entre otras, que se ordene el pago de la suma de \$ 23.816.250,00 pesos, con la respectiva indexación de dicho valor y los intereses causados, correspondientes a las diferencias en las mesadas dejadas de cancelar y se condene a la demandada al pago de las mesadas reliquidadas que se generen con posterioridad a 2022.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021¹, dispone:

“Artículo 31. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. **Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la***

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCION.”

entidad demandada tenga sede en dicho lugar.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Dado que estamos frente a un tema pensional, la competencia entonces “se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar (...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En efecto, revisado el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que el domicilio de la demandante es en la calle 31 No. 4-65 Barrio Manzanares en la ciudad de Santa Marta, lugar en el que las entidades demandadas tienen sede.

Por lo que el presente asunto por competencia, en atención al factor territorial, le corresponde su conocimiento al Distrito Judicial Administrativo del Magdalena.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006 “*Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional*”, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, dispone lo siguiente:

“17. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA:

El Circuito Judicial Administrativo de Santa Marta, con cabecera en el municipio de Santa Marta y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Magdalena.” (Resaltado fuera del texto original).

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado, para conocer del presente medio de control, y se ordenará remitir el expediente, de manera inmediata, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta - Reparto.

De conformidad con lo expuesto, **el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., -Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA**, de este Despacho, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por la señora **AMPARO FUENTES DE OROZCO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MAGDALENA**, conforme a las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta - Reparto, para lo de su competencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría, efectúese la remisión del expediente, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:
Guertí Martínez Olaya

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4242bb2efcbe5c6a79041a9e8956a1cedeea92971cc6f8c34d540a025a52775b**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN No. 673

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 110013335007**2022-00167**-00
DEMANDANTE: **SANDRA CECILIA CHAVARRO OLMOS**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio al **COMANDO DE DESARROLLO HUMANO de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la recepción de éste, mediante certificación allegue la siguiente información, **SO PENA DE QUE SE HAGA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES, POR NO COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Indicar cuál fue el último lugar GEOGRÁFICO EXACTO (**última ciudad o municipio**) en donde la señora **SANDRA CECILIA CHAVARRO OLMOS, identificada con C.C. NO. 20.829.224**, prestó sus servicios, con la finalidad de determinar la competencia por factor territorial en el presente proceso.

Líbrese y tramítese el oficio por la Secretaría del Despacho.

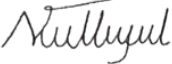
Se ordena que por la Secretaría del Despacho, se tramite el oficio ordenado y que en su contenido, se le **ADVIERTA** a la autoridad requerida, sobre su deber de colaborar con la Administración de Justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento de este Despacho deberá ser suministrada **SIN DILACIÓN ALGUNA**, so pena de incurrir en desacato judicial, y en mala conducta por obstrucción a la justicia, tal como lo dispone el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, toda vez que se trata de documentales que obran en su poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 ESTADO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:
Guertí Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee4e4672d8d2d2087ecfc01512ea1b43262b800878366c58a9c6495d96a09f5**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 11001-3335-007-2022-00242-00
DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDO GÓMEZ BARRIOS
DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO – BONIFICACIÓN JUDICIAL

El señor **WILLIAM HERNANDO GÓMEZ BARRIOS**, identificado con la C.C. 79.424.587, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, impetró demanda en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, pretendiendo se declare la nulidad del acto administrativo, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial devengada en virtud del Decreto N° 0383 y/o 0384 de 2013 de manera habitual mes a mes, como remuneración con carácter salarial.

Como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho solicita, entre otros, que se ordene a la entidad demandada, la reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios y sanciones por la mora en el pago, del reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1° de enero de 2013, hasta que se haga el reajuste y en adelante, en virtud de la bonificación judicial mensual reconocida mediante el Decreto N.° 0383 y/o 0384 de 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de esta bonificación mensual como salario.

Resulta preciso señalar que la mencionada Bonificación Judicial, prevista tanto en el Decreto 383 de 2013, como en los Decretos 384 y 382 del mismo año, tiene como **factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y Salud**.

La suscrita, en mi condición de Juez de Circuito, también devengo mensualmente la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto No. 383 de 2013, artículo primero, y tampoco me ha sido reconocida la misma para efectos de la liquidación de las prestaciones laborales, en virtud de lo previsto en el aparte del mismo artículo, cuya inaplicación por inconstitucionalidad se pide en la demanda, de modo que la decisión al respecto carecería de parcialidad en tanto que la controversia recae sobre un aspecto del régimen salarial que en mi calidad de juez se me aplica, contenido en la referida norma y que me está afectando actualmente al restringir los efectos

prestacionales del factor salarial bonificación judicial que devengo mensualmente.

Además, me encuentro adelantando reclamación, con el fin de obtener el mismo reconocimiento como factor salarial, de la Bonificación Judicial, cuyo fundamento jurídico lo constituye la Ley 4ª de 1992, razón por la cual, estimo que mi imparcialidad se vería comprometida.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 del Código General del Proceso y, además, en los siguientes eventos:(...)” (Negrilla fuera de texto)

A su turno, el artículo 141 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso (...)” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Código Único Disciplinario, consagrado en la Ley 734 de 2002, al regular el régimen aplicable a los funcionarios de la Rama Judicial, establece en el artículo 196 qué constituye falta disciplinaria, así:

“Artículo 196. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.” (Negrilla fuera de texto).

Bajo el anterior marco normativo, la suscrita considera que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 1º del artículo 141 del C. G. P., toda vez que el asunto a dilucidar, versa sobre el pago de la bonificación judicial, establecida en el Decreto 383 de 2013, cuyo fundamento jurídico, como se anotó, también lo constituye la Ley 4ª de 1992, y su alcance es el mismo, esto es, que actualmente solo constituye factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que me asiste un interés en que a dicha bonificación se le asigne el carácter de factor salarial para efectos de liquidar salarios y prestaciones sociales.

Ahora bien, a través del CPACA, se estableció un trámite especial para los impedimentos de los Jueces Administrativos, de la siguiente forma:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en

turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. (...)”.

Conforme las normas antes señaladas, el proceso debe ser enviado al que sigue en turno, con el fin de que este decida si asume el conocimiento o lo devuelve, sin embargo, atendiendo las disposiciones del Acuerdo PCSJA22-11918 de 2 de febrero de 2022¹, el Consejo Superior de la Judicatura, creó tres juzgados de carácter transitorio² para la sección segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá que conocen este tipo de controversias, por lo que el expediente se enviará al Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C.³, para que se sirva decidir lo pertinente frente al impedimento manifestado y lo de su competencia.

Así las cosas, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento individual del Juzgado 7 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer y tramitar el presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se sirva decidir sobre el impedimento manifestado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

¹ “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional”.

² Artículo 3. Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Crear con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 6 de octubre de 2022, los siguientes juzgados:

1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá.

- Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
- Un Juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá (...)

PARÁGRAFO 1. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto (...)

³ Conforme lo dispuesto en el Oficio CSJBTO22-817 de 24 de febrero de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 63 ESTADO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79b906ad6e9874805cbb6ed2ace1ef4aac8d354b99350765b5b7bbd6e934e7a**

Documento generado en 14/07/2022 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>